

PRESENTACIÓN Y EN SU CASO, AUTORIZACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL RECONOCIMIENTO DE RANGO A UNA PERSONA INTEGRANTE DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES, DE CONFORMIDAD CON EL MODELO DE EQUIVALENCIAS APROBADO MEDIANTE EL ACUERDO INE/JGE227/2017.¹

G L O S A R I O

Bases:	Bases para la Incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
Comisión del Servicio:	Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
DESPEN:	Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
Estatuto anterior:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado el 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015.
Estatuto vigente:	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobado el 8 de julio de 2020 mediante Acuerdo INE/CG162/2020; reformado el 26 de enero de 2022 mediante Acuerdo INE/CG23/2022 y modificado el 21 de junio de 2023 y el 16 de mayo de 2024, mediante los Acuerdos INE/CG337/2023 e INE/CG546/2024 respectivamente.

¹ Este documento contiene información clasificada como reservada de conformidad con los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México.
IEEM:	Instituto Electoral del Estado de México.
INE/Instituto:	Instituto Nacional Electoral.
Junta:	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
Ley:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos anteriores:	Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema OPLE, aprobados el 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG869/2016.
Lineamientos vigentes:	Lineamientos para el otorgamiento de la Titularidad y de la Promoción en rango, en el nivel del cargo y puesto que ocupe, al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, aprobados el 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021.
Modelo de Equivalencias:	Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el sistema del Servicio de OPLE previsto en el artículo cuarto transitorio de las Bases para la incorporación de servidores públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
OPLE:	Organismo Público Local Electoral.
Personal del Servicio:	Personas que ingresaron al Servicio y obtuvieron su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeñan de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos previstos por el Estatuto.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

A N T E C E D E N T E S

- I. **Aprobación de los Lineamientos de incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio.** El 25 de febrero de 2015, mediante Acuerdo INE/CG68/2015, el Consejo General aprobó los Lineamientos para la incorporación de servidores públicos del Instituto y de los OPLE al Servicio, previstos en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución en materia política-electoral.
- II. **Aprobación del Estatuto (Estatuto anterior).** El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General aprobó el Estatuto, ordenamiento reformado conforme a los siguientes acuerdos:
 - a. **Acuerdo INE/CG162/2020 (Estatuto vigente).** El 8 de julio de 2020, el Consejo General aprobó la reforma al Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - b. **Acuerdo INE/CG23/2022.** El 26 de enero de 2022, el Consejo General aprobó las reformas y adiciones al Estatuto en acatamiento a la sentencia SG-JLI-6/2020, dictada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento al Acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2022, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
 - c. **Acuerdo INE/CG337/2023.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General aprobó las reformas y modificaciones al Estatuto, en acatamiento a la sentencia SG-JLI-30/2022, dictada por la Sala Superior, a propuesta de la Junta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2023, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
 - d. **Acuerdo INE/CG546/2024.** El 16 de mayo del 2024, el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobó las modificaciones al Estatuto, en cumplimiento a lo ordenado por el Acuerdo INE/CG682/2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2024, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación.
- III. **Aprobación de las Bases.** El 30 de marzo de 2016, mediante Acuerdo INE/CG171/2016, el Consejo General aprobó las Bases para la incorporación al Servicio del personal de los OPLE.

- IV. Aprobación de los Lineamientos anteriores.** El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG869/2016, el Consejo General aprobó los Lineamientos anteriores para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango al personal del Servicio del sistema de los OPLE.
- V. Modificación de los Lineamientos anteriores.** El 24 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/CG32/2017, el Consejo General aprobó la modificación a los artículos 21, fracción I y 24, fracción I de los Lineamientos anteriores, en acatamiento a la sentencia emitida en el expediente SUP-RAP-54/2017, por la Sala Superior.
- VI. Incorporación de personal de los OPLE certificados al Servicio.** El 28 abril de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE73/2017, la Junta aprobó la incorporación al Servicio de servidores públicos de los OPLE que acreditaron el proceso de certificación, de conformidad con la fracción I del artículo transitorio décimo del Estatuto anterior.
- VII. Aprobación del Modelo de Equivalencias.** El 11 de diciembre de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE227/2017, la Junta aprobó el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos en el sistema del Servicio de los OPLE, previsto en el artículo cuarto transitorio de las Bases.
- VIII. Primer reconocimiento de rangos a personal del Servicio en el sistema de los OPLE certificados por medio del Modelo de Equivalencias.** El 13 de diciembre de 2018, mediante Acuerdo INE/JGE230/2018, la Junta aprobó el reconocimiento de antigüedad y rangos a miembros del Servicio en el sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias, para el reconocimiento de rangos, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.

Derivado de ello, se reconoció el rango a 10 personas integrantes del Servicio y 147 registraron un avance en el cumplimiento de requisitos.

- IX. Segundo reconocimiento de rangos a personal del Servicio en el sistema de los OPLE certificados por medio del Modelo de Equivalencias.** El 9 de diciembre de 2019, mediante Acuerdo INE/JGE220/2019, la Junta aprobó el reconocimiento de rangos a miembros del Servicio del sistema OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.

En consecuencia, se reconoció el rango a 93 personas integrantes del Servicio y 44 registraron un avance en el cumplimiento de los requisitos.

- X. Tercer reconocimiento de rangos a personal del Servicio en el sistema de los OPLE certificados por medio del Modelo de Equivalencias.** El 25

febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE35/2021, la Junta aprobó el reconocimiento de rangos a miembros del Servicio del sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.

A partir de ello, se reconoció el rango a 17 personas integrantes del Servicio, 23 registraron un avance en el cumplimiento de requisitos y se hizo constar que cuatro personas causaron baja en el Servicio.

XI. Aprobación de los Lineamientos vigentes. El 19 de marzo de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE52/2021, la Junta aprobó los Lineamientos vigentes.

XII. Cuarto reconocimiento de rangos a personal del Servicio en el sistema de los OPLE certificados por medio del Modelo de Equivalencias. El 24 de noviembre del 2022, mediante Acuerdo INE/JGE239/2022, la Junta aprobó el reconocimiento de rangos a personal del Servicio del sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias, aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.

Se reconoció el rango a 12 personas integrantes del Servicio y ocho registraron un avance en el cumplimiento de requisitos.

XIII. Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del INE. El 17 de mayo de 2023, mediante Acuerdo INE/JGE94/2023, la Junta aprobó la Política Laboral de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto, con el objetivo de fomentar y promover una cultura de igualdad laboral y no discriminación para garantizar la igualdad de oportunidades y lograr la compatibilidad de la vida laboral, personal y familiar de todas las personas que trabajan y prestan sus servicios en el INE, de conformidad con lo que establecen el artículo 1 de la Constitución² y la Política de Igualdad de Género y No Discriminación de este Instituto.

XIV. Quinto reconocimiento de rangos a personal del Servicio en el sistema de los OPLE certificados por medio del Modelo de Equivalencias. [REDACTED], la Junta aprobó el

² Constitución, artículo 1 dispone: "En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

reconocimiento de rangos a personal del Servicio del sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias aprobado mediante el Acuerdo INE/JGE227/2017.

Se reconoció el rango a 5 personas integrantes del Servicio, 2 registraron un avance en el cumplimiento de requisitos y se hizo constar que 1 persona causo baja en el Servicio.

XV. Notificación de la resolución del procedimiento laboral sancionador. El 9 de septiembre de 2024, el Órgano de Enlace del IECM, informó a la DESPEN mediante correo electrónico, respecto de la resolución del procedimiento laboral sancionador [REDACTED] que involucra a la [REDACTED] [REDACTED] en el cual se determinó imponerle una [REDACTED] misma que fue recurrida por la integrante del Servicio, según lo informado por el IECM, mediante el oficio IECM-UTAJ/SE/PLS/16/2022, el 26 de octubre de 2023.

XVI. Resolución del recurso de inconformidad. El 27 de septiembre de 2024, el Órgano de Enlace del IECM, informó a la DESPEN, mediante correo electrónico, respecto del recurso de inconformidad [REDACTED], que involucra a la [REDACTED], y en el cual [REDACTED] [REDACTED], en el cual se le había impuesto una [REDACTED] a la integrante del Servicio.

XVII. Solicitud de revisión del cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de rangos a personal del Servicio del IECM. El 30 de septiembre de 2024 se recibió, vía SIVOPLE, el oficio IECM/SA/2177/2024, por medio del cual el titular del Órgano de Enlace del IECM solicita dar continuidad al proceso de verificación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos de la [REDACTED], para el reconocimiento de su rango, toda vez había sido emitida [REDACTED], requisito faltante para dicho reconocimiento, de conformidad con el Acuerdo [REDACTED].

CONSIDERANDOS

1. Competencia

Esta Junta es competente para aprobar el reconocimiento de rango a una persona integrante del Servicio en el sistema de los OPLE, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley; 24, fracciones V XII y transitorio décimo noveno del Estatuto vigente; 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior, y 27 del Modelo de Equivalencias.

2. Marco normativo

Función estatal y naturaleza jurídica del Instituto. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución; 29; 30 párrafo 2, y 31, numeral 1 de la Ley, establecen que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos; contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades; autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; que se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. En el ejercicio de esta función estatal, se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

Estructura del Instituto. De conformidad con el párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo del precepto constitucional referido en el numeral anterior; 31 párrafo 4 de la Ley, establecen que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la Ley y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público. El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

Órganos centrales del Instituto. El artículo 34, numeral 1, inciso c) de la Ley, contempla a la Junta como parte de los órganos centrales del Instituto.

Naturaleza jurídica del Servicio. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado D, de la Constitución, en concordancia con los diversos 30, numeral 3; 202, numerales 1 y 2 de la Ley; 5, fracciones I y II, 168, 169, 170, 171 y 174 del Estatuto vigente, refiere que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, cambios de adscripción y rotación, permanencia y disciplina, así como el sistema de ascenso; y atribuye a la DESPEN la regulación de la organización y funcionamiento del Servicio conforme a la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos y los Lineamientos y demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

El objeto del Servicio consiste en reclutar y formar funcionarios que tengan las habilidades y competencias para cumplir con los fines y atribuciones del Instituto, conforme a los principios rectores y generales de la función electoral como son, la igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios,

profesionalización continua, evaluación permanente, transparencia en los procedimientos, rendición de cuentas, paridad e igualdad de género, cultura democrática, ambiente laboral libre de violencia y respeto a los derechos humanos; fomentar entre el personal la lealtad e identidad con el Instituto; impulsar la carrera profesional del personal del Servicio, a través de los diferentes procedimientos, ente ellos, el de otorgamiento de incentivos, así como la participación y cooperación con los mecanismos del Servicio y actividades relevantes para el Instituto. Lo anterior con una visión de largo plazo apegada a la planeación y objetivos institucionales, para el fomento, respeto, protección y garantía de los derechos político-electorales de la ciudadanía y promover que el personal del Servicio se conduzca conforme a los principios señalados en el Estatuto vigente.

Asimismo, la normativa citada concede al Instituto la facultad relativa a la organización y funcionamiento de este Servicio, integrado en dos sistemas y por una función ejecutiva y una función técnica, así como la operación de los mecanismos a los que se refieren los artículos mencionados. Adicionalmente, regula el funcionamiento del Servicio en el sistema de los OPLE, en apego a los principios rectores de la función electoral, para lo cual las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y los órganos desconcentrados del Instituto, y los órganos facultados en los OPLE, deberán proporcionar a la DESPEN la información y apoyo necesarios para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio.

Facultades de la Junta. Los artículos 47, numeral 1 de la Ley; 4, numeral 1, fracción II, Apartado A, inciso a) del Reglamento Interior; y 3, del Reglamento de Sesiones de la Junta, contemplan a ésta como un órgano central del Instituto, encabezada por la Presidenta del Consejo General e integrada por la persona titular de Secretaria Ejecutiva y de las personas titulares de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las Unidades Técnicas de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los OPLE.

Asimismo, de conformidad con el artículo 27 del Modelo de Equivalencias, la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y a propuesta de la DESPEN, conocerá, discutirá y, en su caso, aprobará el reconocimiento de rangos al personal del Servicio en el sistema de los OPLE que cumpla con los requisitos.

Facultades de la Comisión del Servicio: El artículo 42, numerales 1, 2, 4 y 8 de la Ley, contempla la naturaleza jurídica, integración y dinámica de operación de dicho órgano colegiado. Para tal efecto señala que la Comisión del Servicio funcionará de manera permanente y se integrará exclusivamente por consejeras y consejeros electorales designados por el Consejo General.

El artículo 23, fracciones I y XIII del Estatuto vigente contempla que corresponde a la Comisión del Servicio conocer y emitir observaciones a los programas de la DESPEN y de los OPLE y, en su caso, aprobar los objetivos del ingreso, la profesionalización,

la capacitación, la evaluación, la promoción y los incentivos antes de su presentación a la Junta y/o al Consejo General, así como opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización, mecanismos y procedimientos del Servicio.

Facultades de la DESPEN. Los artículos 57, numeral 1, incisos b), d) y g); y 201, numerales 1 y 3 de la Ley; 26, fracciones I, II, VI y X, y 179, fracción I del Estatuto vigente; 48, numeral 1, incisos a), b), f), h) y l) del Reglamento Interior, facultan a la DESPEN para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, regular la organización y funcionamiento del Servicio a través de los diferentes mecanismos y programas, entre ellos el de la promoción en rango, de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta, y finalmente cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.

Disposiciones normativas aplicables para el reconocimiento de rangos a personal del Servicio del sistema de los OPLE, de conformidad con el Modelo de Equivalencias.

Conforme a lo previsto en la fracción I del artículo transitorio décimo primero del Estatuto anterior, para el procedimiento de reconocimiento de rangos se estableció que el personal de los OPLE que contara con un Servicio en el que hubieran operado permanentemente los procesos de ingreso, evaluación, formación y promoción, se podría incorporar al Servicio a través de un proceso de certificación, conforme a las Bases aprobadas por el Consejo General.

El artículo transitorio cuarto de dichas Bases estableció que al personal de los OPLE que hubiera ingresado al Servicio a través de la certificación, se le reconocería, de acuerdo con las equivalencias establecidas al efecto, la titularidad, rangos, promociones que hubiere obtenido en el OPLE correspondiente.

En razón de lo anterior, los artículos transitorios tercero y quinto de los Lineamientos anteriores, así como los artículos 7, 8, 10, 14 al 21 y 27 del Modelo de Equivalencias, regulan las disposiciones generales y el procedimiento para llevar a cabo dicho reconocimiento, mismo que a continuación se expone, de manera general:

- a) El procedimiento es aplicable al personal de los OPLE que se incorporó al Servicio por la vía de la Certificación, al que se le reconoció la titularidad por la Junta y, previamente, el OPLE le había otorgado algún rango en su estructura del Servicio.
- b) A las personas que cumplan con la totalidad de los requisitos del Modelo de Equivalencias y lo demuestren de manera documental y fehaciente, se les reconocerá un rango conforme a la estructura de rangos del Servicio.
- c) Los requisitos que deberán acreditarse son:

- Contar, al menos, con cuatro años de permanencia en el Servicio del OPLE al momento de obtener el reconocimiento del rango.
- Para el personal del Servicio del Cuerpo de la Función Ejecutiva, contar, al menos, con título de nivel licenciatura.
- Haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Local como miembro titular del Servicio del OPLE.
- Haber concluido la fase profesional del Programa de Formación, sin que ello exima al personal del Servicio del OPLE de cursar y concluir la totalidad de los cuatro módulos que corresponden a la fase especializada con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez.
- Tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas al reconocimiento del rango.
- Que en el año previo y en el año del reconocimiento del rango no haya registrado alguna sanción de suspensión igual o mayor a diez días.

La comprobación documentada y fehaciente del cumplimiento de los requisitos, será responsabilidad del Órgano de Enlace del OPLE.

- d) Al personal que no cumpla con alguno de los requisitos establecidos, se le reconocerá el avance que haya acreditado y, una vez que haya completado totalmente las equivalencias, podrá obtener el reconocimiento de rango correspondiente.
- e) El Órgano de Enlace verificará la información del personal del Servicio que registre un grado de avance y, cuando haya acreditado los requisitos pendientes, solicitará a la DESPEN su verificación y aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.

A partir de lo anterior, el proceso de verificación y seguimiento del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de rangos al personal del Servicio en el sistema de los OPLE había iniciado previamente a la fecha de aprobación de la reforma del Estatuto vigente, teniendo como base la información generada con anterioridad, por las distintas actividades realizadas. Derivado de ello, y de conformidad con lo previsto por los artículos transitorios décimo noveno del Estatuto vigente, 45 de los Lineamientos anteriores, 66 y tercero transitorio de los Lineamientos vigentes, para el presente reconocimiento resulta aplicable la normativa establecida en el Estatuto anterior, los Lineamientos anteriores y vigentes, así como el Modelo de Equivalencias.

3. Motivos que sustentan la determinación.

- I. El 11 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo [REDACTED], la Junta aprobó el quinto reconocimiento de rangos a cinco integrantes del Servicio del sistema OPLE. Asimismo, les reconoció un avance en el cumplimiento de los requisitos a dos personas, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Personal del Servicio que continuó con un avance en el Acuerdo [REDACTED]

NOMBRE	CARGO/ PUESTO	REQUISITO 1 ³	REQUISITO 2 ⁴	REQUISITO 3 ⁵	REQUISITO 4 ⁶	REQUISITO 5 ⁷	REQUISITO 6 ⁸
[REDACTED]	[REDACTED]	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018 INE/JGE220/2019 INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022	NO APLICABLE PARA LA FUNCIÓN TÉCNICA	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018 INE/JGE220/2019 e INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018 INE/JGE220/2019 INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018, INE/JGE220/2019 INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022	[REDACTED]
2.GABRIEL IBARRA RÍOS	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN CÍVICA EN OPLE IEEM	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018 INE/JGE220/2019 INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018 INE/JGE220/2019 INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018 INE/JGE220/2019 INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022	REQUISITO POR CUMPLIR MEDIANTE LA ACREDITACIÓN DE UN MÓDULO DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN VIGENTE	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018 INE/JGE220/2019 INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018 INE/JGE220/2019 INE/JGE35/2021 INE/JGE239/2022

- II. En ese contexto, el 27 de septiembre de 2024, el Órgano de Enlace del IECM, informó a la DESPEN, mediante correo electrónico, respecto del recurso de inconformidad [REDACTED], que involucra a la [REDACTED], y en el cual se [REDACTED]
- III. De conformidad con los artículos 25 y 27 del Modelo de Equivalencias, el Órgano de Enlace es el responsable de verificar, en cuanto tenga la información del personal del Servicio que haya acreditado alguno de los requisitos para el reconocimiento de rangos, y enviarla a la DESPEN para su verificación y aprobación por la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- IV. El 30 de septiembre de 2024, el IECM a través de su Órgano de Enlace remitió a la DESPEN el oficio IECM/SA/2177/2024, vía SIVOPLE, por el cual solicitó dar continuidad al proceso de verificación y seguimiento de los requisitos para el reconocimiento de rango a la [REDACTED], toda vez que fue emitida la [REDACTED]

³ Acreditación de contar, al menos, con cuatro años de permanencia en el servicio del OPLE, al momento de obtener el reconocimiento del rango.

⁴ Acreditación de contar, al menos, con título de nivel licenciatura (sólo Función Ejecutiva).

⁵ Acreditación de haber participado, cuando menos, en un Proceso Electoral Local como miembro titular del Servicio del OPLE.

⁶ Acreditación de haber concluido la fase profesional del Programa de Formación con un promedio igual o superior a ocho en una escala de cero a diez, sin que ello exima al MSPEN de cursar y concluir la totalidad de los cuatro módulos de la fase especializada.

⁷ Acreditación de tener un promedio general igual o superior a nueve, en una escala de cero a diez, en las cinco evaluaciones del desempeño previas al reconocimiento del rango.

⁸ Acreditación de que en el año previo y en el año del reconocimiento del rango no registró sanción o suspensión igual o mayor a diez días.

[REDACTED]

V. A esta persona integrante del Servicio se le verificó el requisito establecido en el artículo 19 del Modelo de Equivalencias, el cual señala: “*demostrar mediante Oficio-Constancia del Órgano de Enlace que en el año previo y en el año del reconocimiento del rango no registró alguna sanción de suspensión igual o mayor a diez días*”. Esto fue corroborado con la información remitida por el Órgano de Enlace del IECM, mediante el oficio IECM/SA/2177/2024, donde hizo de conocimiento sobre [REDACTED]

[REDACTED]

Como resultado de la nueva verificación realizada, descrita en el numeral V, la DESPEN determina que la [REDACTED] cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos y que la otra persona integrante del Servicio del OPLE del IEEM, que tenía un registro de avance, continuará en el mismo estatus, y seguirá quedando pendiente dado que a la fecha, aún debe acreditar un módulo del programa de formación vigente, ello de conformidad con lo siguiente:

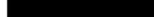
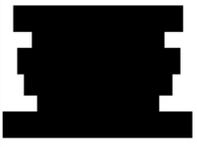
Tabla 2. Personal del Servicio que cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rangos y personal que continua con un avance.

OPLE	Personal del Servicio al que se le reconoce el rango	Personal del Servicio que continuará con avance en el cumplimiento de los requisitos
IECM	1	0
IEEM	0	1
Total	1	1

Es pertinente señalar que, a la persona integrante del Servicio que fue verificada y se propone para el reconocimiento de rango, ya se le habían acreditado con anterioridad el cumplimiento de los otros requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias o su grado de avance, y ello había quedado registrado en los diferentes Acuerdos de reconocimiento de rango emitidos por la Junta y que se describen en el apartado de Antecedentes de este Acuerdo, el último de los cuales fue el [REDACTED].

A continuación, se detalla el cumplimiento de la persona integrante del Servicio que se propone para el reconocimiento del rango:

Tabla 3. Personal del Servicio del OPLE que ingresó al Servicio a través de la certificación y cumple con los requisitos establecidos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento del rango

No.	NOMBRE	ACREDITACIÓN DE CONTAR, AL MENOS, CON CUATRO AÑOS DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO DEL OPLE, AL MOMENTO DE OBTENER EL RECONOCIMIENTO DEL RANGO	ACREDITACIÓN DE CONTAR, AL MENOS, CON TÍTULO DE NIVEL LICENCIATURA (SÓLO FUNCIÓN EJECUTIVA)	ACREDITACIÓN DE HABER PARTICIPADO, CUANDO MENOS, EN UN PROCESO ELECTORAL LOCAL COMO MIEMBRO TITULAR DEL SERVICIO DEL OPLE	ACREDITACIÓN DE HABER CONCLUIDO LA FASE PROFESIONAL DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN CON UN PROMEDIO IGUAL O SUPERIOR A OCHO EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ, SIN QUE ELLO EXIMA AL MSPEN DE CURSAR Y CONCLUIR LA TOTALIDAD DE LOS CUATRO MÓDULOS DE LA FASE ESPECIALIZADA. (TOTALIDAD DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN VIGENTE)	ACREDITACIÓN DE TENER UN PROMEDIO GENERAL IGUAL O SUPERIOR A NUEVE, EN UNA ESCALA DE CERO A DIEZ, EN LAS CINCO EVALUACIONES DEL DESEMPEÑO PREVIAS AL RECONOCIMIENTO DEL RANGO	ACREDITACIÓN DE QUE EN EL AÑO PREVIO Y EN EL AÑO DEL RECONOCIMIENTO DEL RANGO NO REGISTRÓ SANCIÓN O SUSPENSIÓN IGUAL O MAYOR A DIEZ DÍAS
1		ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018, INE/JGE220/2019, INE/JGE35/2021, INE/JGE239/2022, e 	NO APLICABLE PARA LA FUNCIÓN TÉCNICA	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018, INE/JGE220/2019, INE/JGE35/2021, INE/JGE239/2022 e 	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018, INE/JGE220/2019, INE/JGE35/2021, INE/JGE239/2022, e 	ACREDITADO CON LOS ACUERDOS INE/JGE230/2018, INE/JGE220/2019, INE/JGE35/2021, INE/JGE239/2022 e 	

En el **Anexo Único** que forma parte del presente Acuerdo se registra el detalle del avance de la persona que aún no cumple con la totalidad de los requisitos.

VI. De conformidad con los artículos 11 y 13 del Modelo de Equivalencias y con la normatividad aplicable vigente al inicio del proceso de verificación del cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento, los rangos a los que podía aspirar la persona integrante del Servicio del sistema OPLE propuesta, eran, en forma ascendente: rango “C”, rango “B” y rango “A”; siendo el rango “C” el primero al cual podrían acceder.

En este sentido, y de acuerdo con el artículo transitorio octavo del Estatuto vigente, el personal del Servicio del sistema del Instituto transitó del modelo de rangos anterior al modelo de rangos vigente. Lo anterior también resultó aplicable al personal del Servicio del sistema OPLE, debido a que la estructura de rangos anterior, así como la vigente, fue diseñada para ambos sistemas en términos similares, aunque en un orden ascendente distinto. El artículo en comento señala:

“Octavo. Las y los servidores públicos miembros del Servicio del sistema del Instituto que a la entrada en vigor del presente Estatuto sean titulares de rango inicial pasarán a ser titulares con rango A; los titulares con rango C serán titulares con rango B y los que tengan el carácter de titulares con rango B pasarán a ser titulares con rango C, de conformidad con el presente ordenamiento estatutario.”

A partir de ello, la fracción III del artículo transitorio segundo de los Lineamientos vigentes refiere:

“Segundo. De conformidad con la reforma del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, aprobada mediante

Acuerdo INE/CG162/2020, las y los servidores públicos miembros del Servicio del sistema del OPLE que hayan obtenido la titularidad y/o promociones en rango se incorporarán al modelo regulado por los presentes Lineamientos conforme a lo siguiente:

(...)

III. Quienes sean miembros titulares con rango "C" al 31 de diciembre de 2020, pasarán a ser miembros titulares con rango "B" en el nivel del cargo o puesto en el que se encuentren, con efectos al 1° de enero de 2021. El estímulo bimestral que percibían por el rango "C", otorgado con anterioridad a la aprobación de la reforma del Estatuto, se mantendrá en los términos que previamente habían sido establecidos."

Con base en lo previsto por las disposiciones referidas, se propone que la persona integrante del Servicio a la que se reconocería el Rango "C" conforme a la normatividad anterior, se le reconozca el Rango "B", tal y como se contempla en la normativa vigente.

- VII. De conformidad con el artículo 45 de los Lineamientos anteriores y 66 de los Lineamientos vigentes, se reconoce el Rango a partir de la fecha en que la Junta aprobó el Acuerdo por el que se le debió haber reconocido el Rango, es decir, con efectos a partir del 11 de diciembre del 2023, fecha de aprobación del Acuerdo

En sesión ordinaria celebrada el 10 de diciembre de 2024, la Comisión del Servicio conoció el contenido y efectos del presente Acuerdo y emitió / no emitió observaciones, y por votación de XX / unánime autorizó presentarlo a la Junta para que determine sobre su aprobación.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Con fundamento en lo previsto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, aprobado mediante Acuerdo INE/CG162/2020, y conforme a los términos expuestos en los numerales VI y VII del considerando 3 del presente Acuerdo, se aprueba el reconocimiento del rango "B" a la persona integrante del Servicio en el sistema de los OPLE que cumplió con los requisitos previstos en el Modelo de Equivalencias para el reconocimiento de rango, de conformidad con lo siguiente:

Nombre	OPLE	Cargo/Puesto	Nivel	Rango a obtener	Fecha de vigencia del reconocimiento del Rango
			6	B	11 de diciembre del 2023

Nombre	OPLE	Cargo/Puesto	Nivel	Rango a obtener	Fecha de vigencia del reconocimiento del Rango

Segundo. El Instituto Electoral de la Ciudad de México emitirá y notificará el dictamen correspondiente al reconocimiento del rango “B” al personal del Servicio referido en el punto Primero del presente Acuerdo, a más tardar treinta días hábiles posteriores a su aprobación por este órgano colegiado, y enviará el acuse de recibo original a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, para su integración en el expediente individual.

Tercero. El Instituto Electoral de la Ciudad de México, conforme a su disponibilidad presupuestal y lo establecido en sus respectivos programas para el otorgamiento de la titularidad y de la promoción en rango, otorgará la retribución económica correspondiente al personal del Servicio referido en el punto Primero del presente Acuerdo, tomando en cuenta lo establecido en el numeral VII del considerando 3 del presente Acuerdo, y deberán realizar los trámites administrativos correspondientes a que haya lugar para su cumplimiento.

Cuarto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional notificar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que, a través de los medios disponibles con los que cuente, comunique la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Quinto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral.